

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00877.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J. y PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J., en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

A su vez el artículo 26, numeral 5º del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mínima Cuantía (Única Instancia), pues el apoderado judicial de la parte actora en forma expresa señala que se desconoce la existencia de bienes de los causantes y que la cuantía es inferior a los 40 SMMLV, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo que se cita al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA DECLARATIVA – SUCESIÓN INTTESTADA DE LOS CAUSANTES ÁNGEL MARÍA GIL REINA y ANTONIA GIL DE RUIZ (q. e. p. d.) promovida por MARÍA PAULINA GIL RUIZ, SILVIA GIL RUIZ y MARÍA ANTONIA GIL RUIZ.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **171**, hoy **03 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.